



C I R C U L A R CSJCUC19-130

Fecha: 21 de junio de 2019
Para: **CUNDINAMARCA DESPACHOS JUDICIALES Y AMAZONAS**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de Circulares y oficios procedentes de despachos Judiciales y entidades, relacionados con procesos de Liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

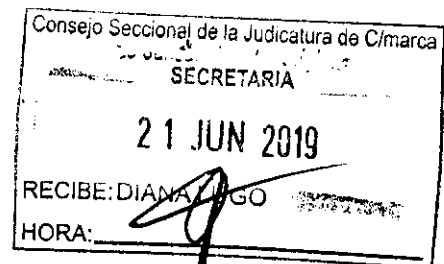
No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	CSJHUC19-57	18/06/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR *GERARDO AVILA LOZANO RAD. 2019-0025. EN JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA * ALVARO GUEVARA TAPIERO. RADICADO 2019-00036 EN JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN GARZÓN HUELA.
2	2217	11/06/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR ERICA MARCELA GARCIA VASQUEZ RAD. 2019-522- EN JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN PROCESO DE JADER ALONSO ACEVEDO DUQUE RADICADO 2018-753 EN JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
3	1124	10/04/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR JOSE HUGO LOPEZ ARANGO RAD. 2019-0066. EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Cordialmente,


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-57

Fecha: 18 de junio de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos de reorganización empresarial que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 1706	13/06/2019	13/06/2019	Gerardo Ávila Lozano	Juzgado 004 Civil del Circuito de Neiva, Huila.	1
Oficio No. 1079	16/05/2019	14/06/2019	Álvaro Guevara Tapiero	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón, Huila.	4

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

12

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-1944:
Fecha: 13-jun-2019
Hora: 17:15:19
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES
No. de Folios: 1
Password: A8EB030E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Oficio Nro. 1706
Neiva, 13 de junio de 2019


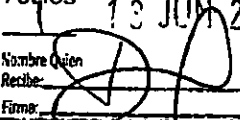
Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Palacio de Justicia
Neiva Huila

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por GERARDO ÁVILA LOZANO C.C. 79.285.354 (Rad. 41001 31 03 004 2019 00025 00 folio 378 tomo 28).

Atendiendo a lo ordenado en providencia de fecha 6 de junio del presente año, dictado en el proceso de la referencia, se le informa que este juzgado admitió la apertura de reorganización empresarial propuesta por GERARDO AVILA LOZANO C.C. 79.285.354, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,


SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

	RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
FOLIOS	13 JUN 2019 HORA 2:00
Nombre Quien Recibe	
Firma	

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
Teléfono 8710464

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-1958:
Fecha: 14-jun-2019
Hora: 13:06:31
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES
No. de Folios: 4
Password: F0802662

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA		
FOLIOS	14 JUN 2019	HORA
Nombre Quien		
Rev.		
Firma		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008.

OFICIO No. 1079
Mayo 16 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5°
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por
ÁLVARO GUEVARA TAPIERO. Radicado No. 2019-00036-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de abril del año que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ÁLVARO GUEVARA TAPIERO identificado con la C.C.No. 83.180.657 de Acevedo (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA con T.P.A.No.272.612 del Consejo Superior de la Judicatura.-- Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

1 13.
Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Álvaro Guevara Tapiero
Solicitados-Luz Divia Acosta y Otros
Rad. 2019-00036-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **ÁLVARO GUEVARA TAPIERO**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **LUZ DIVIA ACOSTA, HACIENDA MUNICIPAL ACEVEDO, HACIENDA MUNICIPAL ACEVEDO, HACIENDA MUNICIPAL ACEVEDO, SUFI 16291957, BANCO AGRARIO, BANCO AGRARIO, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., JUAN DE DIOS ORTIZ, JUAN DE DIOS ORTIZ, PRIMITIVO VIUCHI, NEVER GARCÍA COLLO y HÉCTOR GUEVARA TAPIERO.**

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **ÁLVARO GUEVARA TAPIERO**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor **ÁLVARO GUEVARA TAPIERO**. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Huila.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de Inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su Intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00036-00, siendo solicitante el deudor señor ÁLVARO GUEVARA TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía número 83.180.637 expedida en Acevedo (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, concretamente en las fachadas de los inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias números 206-36964, 206-36956 y 206-11262 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: LUZ DIVA AGOSTA, HACEYRA MUNICIPAL, LEYDER

BANCO AGRARIO, BANCO AGRARIO, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., JUAN DE DIOS ORTIZ, JUAN DE DIOS ORTIZ, PRIMITIVO VIUCHI, NEVER GARCÍA COLLO y HÉCTOR GUEVARA TAPIERO.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, titular de la cédula de ciudadanía número 83.180.637 expedida en Acevedo (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles referidos en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, junto con el vehículo automotor marca Nissan, de Placas HGK 128, color negro, modelo 2016, clase camioneta doble cabina, de servicio particular, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor *ÁLVARO GUEVARA TAPIERO*, titular de la cédula de ciudadanía número 83.180.637 expedida en Acevedo (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), a la Cámara de Comercio de Neiva (H), al igual que a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor *MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA*, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué (T), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 272.612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR,
JUEZA

Para utilizar legalmente a las demás partes
el auto anterior. No. Estado No. 26
a las 8 a. m. 08 ABR 2019.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 12 de Abril de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 6 y 7 de este mes por ser sábado y domingo. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJANT19-4747:
 Fecha: 18-jun-2019
 Hora: 11:22:11
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
 Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
 No. de Folios: 0
 Password: 8EA92149

República de Colombia



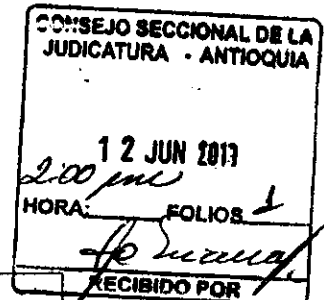
Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de Junio de 2019

Oficio N° 2217

Señor(es)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Ciudad

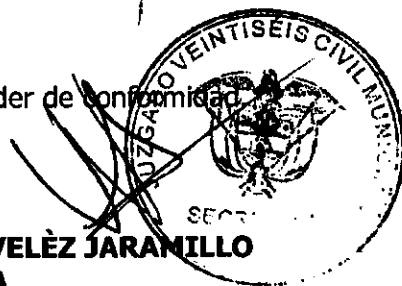


RADICADO	05001-40-03-026-2019-00522-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ERIKA MARCELA GARCÍA VASQUEZ CC.No. 43.274.240
ACREEDORES	SECRETARIA DE MOVILIDAD, COVINOC, BANCO DE BOGOTÁ, FALABELLA, BANCOOMEVA, PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, COMCEL, UNE, ELECTROHOME, SISTEMCOBRO.

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por **ERIKA MARCELA GARCÍA VASQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...) **SEXTO: Se ORDENA OFICIAR** a la Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique con destino a todos los jueces de la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

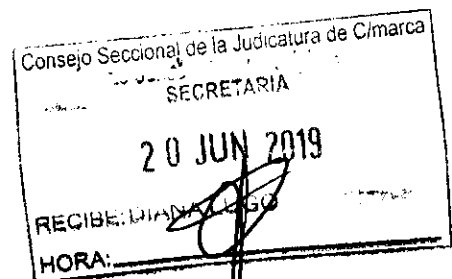
Sírvase proceder de conformidad.

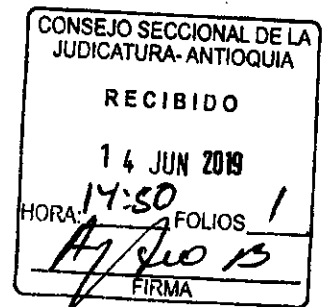


VERÓNICA VELÉZ JARAMILLO
 SECRETARIA

Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83

1303
 Doris





JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Mayo 30 de 2019.

Oficio Nro. 1830

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

1303
Doris

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **JADER ALONSO ACEVEDO DUQUE**, con c.c. **8.403.341**

Radicado: 05001 40 03 023 **2018 00753 00**.

Cordial saludo,

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor JADER ALONSO ACEVEDO DUQUE, con c.c. 8.403.341.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LAURA CHICA CANO
SECRETARIA

JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.

E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJANT19-4749:
 Fecha: 18-jun-2019
 Hora: 11:27:25
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
 Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
 No. de Folios: 0
 Password: FEA79C29



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
14 JUN 2019	
HORA: 14:50	FOLIOS: 1
 FIRMA	

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Mayo 30 de 2019.

Oficio Nro. 1825

Señores
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA
 Ciudad

1308
 Doris

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **JUAN GONZALO DE JESÚS ROSAS MEJÍA**, con c.c. **70.569.185**

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00378 00.**

Cordial saludo,

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor JUAN GONZALO DE JESÚS ROSAS MEJÍA, con c.c. 70.569.185.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

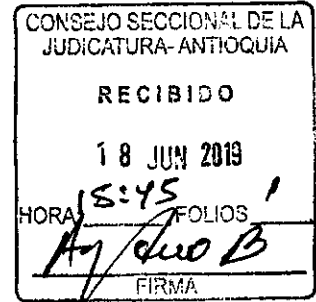
LAURA CHICA CANO
 SECRETARIA

JUZGADO 23
 CIVIL MPAL
 SECRETARIO

*Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
 Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
 E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca	
SECRETARIA	
20 JUN 2019	
RECIBE: DIANA LUSO	
HORA:	

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-4879:
Fecha: 19-jun-2019
Hora: 15:05:29
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
No. de Folios: 0
Password: 0BCAE0DB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)
RADICADO: 05001 40 03 011 2019 00066 - 00
Oficio N° 1124

1303
Doris

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
Carrera 8 N° 12B – 82
Bogotá D.C.

Radicado: 05001 40 03 011 2019 00066 00
Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante: José Hugo López Arango
Asunto: Apertura de liquidación patrimonial

Me permito comunicarle que por auto del 24 de enero de 2019, este Juzgado resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **JOSÉ HUGO LÓPEZ ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.099.976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **JOSÉ HUGO LÓPEZ ARANGO**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

Formulario de radicación con campos para descripción, número de radicación (99 8795095), y otros datos administrativos.

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Secretaria



Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cjmp11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2327904

Stamp: Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo SECRETARIA 20 JUN 2019 RECIBE: DIANA LUGO HORA:

